

ACTA AUDIENCIA REVISIÓN SOBRE CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN

FECHA	Siete de abril del año dos mil diecisiete		
RUC	15-2-0153251-2		
RIT	X-405-2015		
MAGISTRADO	JOSÉ GREGORIO FUENTES PUELMA		
CONSEJERA TÉCNICA	Alejandra Godoy Sáez		
ENCARGADO DE ACTA	Pamela Beltrán S. (Sala N° 3-E)		
HORA INICIO AUDIENCIA	13:13 Horas		
HORA TERMINO AUDIENCIA	13:21 Horas		
N° REGISTRO DE AUDIO	1520153251-2-1271 170407-00		
ADOLESCENTE DE AUTOS	FABIENNE MARCELO FIGUEROA ROSAS, RUN 20.482.848-2, nacido el 08 de junio de 2000.		
PARTE REQUERIDA COMPARECE (Madre)	NO	KETY ELIZABETH ROSAS GÓMEZ, RUN 10.888.0353-7, Avda. Gómez Carreño N° 3157 5° sector Gómez Carreño, Viña del Mar, Fono: 65175509.	
PARTE REQUERIDA COMPARECE (Padre)	NO	RENE MARCELO FIGUEROA ARANCIBIA, RUN: 10.973.319-9.	
TÍA MATERNA COMPARECE		MILIXHA MARTA ROSAS GÓMEZ, RUN 10.794.003-0. Avda. Alejandro Navarrete N° 3099, Block 12, Dpto. 32, 6° sector Gómez Carreño, Viña del Mar. Fono: 78923806.	
PPF TAMMUZ COMPARECE		-DANIEL MUÑOZ SILVA. Psicopedagoga. -PATRICIA LEPE NUÑEZ. Psicopedagoga. ppftammuz@gmail.com	
LICEO JOSÉ FRANCISCO VERGARA		VIOLETA QUIROZ CIFUENTES. Trabajador Social. ljfvergara@cmvm.cl	

RESUMEN ACTUACIONES EFECTUADAS:	SI	NO	PISTA DE AUDIO
Individualización Comparecientes	X		1
SS. Da cuenta de antecedentes e interroga a los comparecientes indagando información	X		2
Consejera Técnica da cuenta de los antecedentes que obran en autos y emite opinión profesional	X		2
PPF aporta antecedentes	X		3
Tía materna es escuchada de lo cual queda registro en audio.	X		4
Tribunal resuelve	X		5

TRIBUNAL RESUELVE:

VISTOS:

Atendido el mérito de los antecedentes, lo expuesto por las partes en esta audiencia, lo opinado por la Consejera Técnica, la información aportada por las profesionales comparecientes, y considerando que existe un riesgo para el joven asociado al ejercicio parental de la requerida de autos, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 80 de la Ley 19.968 y demás normas pertinentes, **se resuelve:**

I.- El cuidado personal proteccional del adolescente **FABIENNE MARCELO FIGUEROA ROSAS**, será ejercido por su tía materna doña **MILIXHA MARTA ROSAS GÓMEZ**, quien deberá hacerse cargo responsablemente de sus cuidados, protección y vida futura, lo que **se decreta a contar de esta fecha y por el plazo de 6 meses**, sin perjuicio de modificar o prorrogar la medida de ser necesario.



II.- Se mantiene la intervención que se encuentra desarrollando el PPF TAMMUZ, la que se prorroga por el término de 6 meses a contar de esta fecha, sin perjuicio de modificar o prorrogar la medida con mayores y mejores antecedentes y de ser necesario, previo informe emitido por la entidad interviniente, respecto del adolescente de autos FABIENNE MARCELO FIGUEROA ROSAS y su nuevo grupo familiar, compuesto por su tía materna doña MILIXHA MARTA ROSAS GÓMEZ, a fin de que continúe recibiendo apoyo y asesoramiento respecto a la discapacidad que presenta el menor y exista manejo de la patología y asimismo de control social de la situación,

Dicha institución deberá remitir informes trimestrales que den cuenta del resultado de la intervención a realizar, adherencia, estado de avance, dando cuenta al final de la intervención las sugerencias para mejor futuro del niño de autos.

Por último, se hace presente, que dicho informe deberá ser remitido al Tribunal, directamente a través de la Oficina Judicial Virtual en formato PDF.

Se deja constancia que no fue posible ingresar en carpeta electrónica el hito prorroga, toda vez que arroja un error el sistema.

III.- VISTOS:

Atendido el mérito de los antecedentes de la causa, la sugerencia emitida por la Consejera Técnica, y el contenido de la información dada por las profesionales del PPF Tammuz, se decreta la siguiente medida de protección:

a). La del artículo 71 letra f) de la Ley 19.968, esto es, se PROHÍBE LA PRESENCIA de doña KETY ELIZABETH ROSAS GÓMEZ, RUN 10.888.0353-7, domiciliada en Avda. Gómez Carreño N° 3157 5° sector Gómez Carreño, Viña del Mar, hacia el adolescente FABIENNE MARCELO FIGUEROA ROSAS, RUN 20.482.848-2, a una distancia inferior a 200 metros, respecto de su domicilio ubicado en Avda. Alejandro Navarrete N° 3099, Block 12, Dpto. 32, 6° sector Gómez Carreño, Viña del Mar.

b). La del artículo 71 letra g) de la Ley 19.968, se PROHÍBE LA CONCURRENCIA de doña KETY ELIZABETH ROSAS GÓMEZ, RUN 10.888.0353-7, al lugar de estudio del adolescente FABIENNE MARCELO FIGUEROA ROSAS, correspondiente al LICEO JOSÉ FRANCISCO VERGARA, así como también de cualquier otro lugar que el joven visite, concurra o permanezca habitualmente.

Esta medida rige a contar de esta fecha y por el término de 90 días, sin perjuicio de lo que en su oportunidad se resuelva al respecto con mayores antecedentes, prorrogando o manteniendo la medida cautelar.

Póngase en conocimiento de Carabineros de Chile a través de correo electrónico: ordenesjudiciales.vzona@carabineros.cl, diligenciado, devuélvase, debiendo remitirse la presente resolución vía correo electrónico por SITFA.

Se hace presente, que la información solicitada, deberá ser remitida al Tribunal, directamente a través de la Oficina Judicial Virtual en formato PDF.

Deberá procederse por Carabineros de Chile, a practicar rondas y contactos periódicos con la denunciante, a fin de cautelar de manera eficaz la aplicación de la presente medida. Deberá arbitrarse las medidas necesarias para procurar el cumplimiento inmediato de las medidas decretadas, auxiliando a la adolescente en caso necesario.

Se hace presente que el incumplimiento de las medidas decretadas anteriormente hace incurrir a la madre requerida, en el delito de desacato. En tal caso, Carabineros deberá dar inmediato aviso al Fiscal de Turno, lo que servirá de suficiente puesta en conocimiento para el Ministerio Público.

Notifíquese a doña KETY ELIZABETH ROSAS GÓMEZ, RUN 10.888.0353-7, domiciliada en Avda. Gómez Carreño N° 3157 5° sector Gómez Carreño, Viña del Mar, RESPECTO DE LA ADOPCIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR, personalmente por Funcionario de Carabineros de Chile de la tenencia correspondiente a su domicilio. En caso de no ser posible la notificación personal, se autoriza desde ya la notificación



conforme lo dispone el artículo 23 de la Ley 19.968, si se verifica que se trata de su domicilio.

SIRVA LA PRESENTE RESOLUCIÓN COMO ATENTO Y SUFICIENTE OFICIO
REMISOR

FORMA NOTIFICACIÓN	En Audiencia	Carta Certificada	E-mail	Personal (Art. 23 de la Ley 19.968 y Art. 44 Código Procedimiento Civil)	Cédula	Otros
Requerida			X	X		
Tía materna	X					
Instituciones	X		X			

RIT: X-405-2015.-

“Téngase por aprobada la presente acta de audiencia, de no solicitarse su rectificación, modificación o complementación dentro de tercero día de su notificación.”

“Se hace presente que en caso de solicitarse rectificación de actas, se exigirá a la parte que lo requiera, indicar la pista, minuto, sección u otro antecedente que permita individualizar dentro del registro de audio, el error a corregir”. Lo anterior sin perjuicio de salvar sin dicha exigencia, aquellos errores de copia o transcripción.

Registro integro de la audiencia se guarda en formato de audio, según acuerdo de la Excelentísima Corte Suprema, de fecha 28 de enero de 2002.

Dirigió la audiencia y resolvió don **JOSÉ GREGORIO FUENTES PUELMA**, Juez Titular del Juzgado de Familia de Viña del Mar.

Juzgado de Familia de Viña del Mar
10 Norte #655, Viña del Mar
Correo electrónico: jfvinadelmar@pjud.cl

Jose Gregorio Fuentes Puelma
Fecha: 07/04/2017 14:03:18

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.

